

la Carta Fundamental. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, la parte recurrente satisfará el total de las causadas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14562 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 669/1995, interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 669/1995, interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado contra otra de 3 de noviembre de 1993, que le denegó su solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico fijado para los puestos de trabajo de nivel D.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, declaramos que las mismas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14563 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se modifica la de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

Las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, oficialmente reconocidas por la Administración General del Estado, son reguladas por el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, como entidades sin ánimo de lucro y tradicionalmente han venido realizando una labor específica en beneficio de los intereses generales españoles en el país que radican y, especialmente, en el fomento de las exportaciones españolas y de los intercambios comerciales en nuestro país y en el de su radicación.

Consecuentemente, como se establece en el artículo 19, apartado c), del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, entre sus fuentes de financiación se hallan las subvenciones que el Ministerio de Comercio y Turismo les concede a propuesta de la Dirección General de Exportación, con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el indicado fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Política Comercial asume, entre sus competencias, todo lo relacionado con las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, siendo la citada Dirección General quien propone las subvenciones a conceder por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, se contemplan las bases del régimen de subvenciones a las mismas.

Así pues, habiéndose detectado de forma continua problemas a la hora de aplicar la Orden de 5 de abril de 1994, se introducen en la misma unas modificaciones, manteniéndose en vigor el resto de su contenido.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del apartado cuarto y el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, de la forma siguiente:

«Cuarto.

Al objeto de determinar la procedencia y cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, que debe remitirse por la Cámara a la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, a través del Jefe de la Oficina Comercial de España correspondiente.

Informe de la Oficina Comercial correspondiente.

Memoria de las actividades previstas.

Documentos contables relativos al cierre del último ejercicio disponible.»

«Sexto.

En la convocatoria mencionada en el apartado quinto se indicará, igualmente, el importe de los créditos reservados a subvenciones de carácter extraordinario destinadas a financiar necesidades puntuales. La convocatoria de estas subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes, estará abierta durante todo el ejercicio presupuestario y hasta el máximo del crédito presupuestario.

Para hacer efectiva la subvención extraordinaria, a la documentación contemplada en el apartado quinto de adjuntará:

Memoria explicativa de la actividad o actividades a realizar, y justificación de la imposibilidad de financiación con cargo a las fuentes ordinarias.

Informe correspondiente del Jefe de la Oficina Comercial del país donde radique la Cámara, comprensivo de la necesidad o no de conceder dicha subvención.

El resto del procedimiento se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14564 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 432/1996, interpuesto por don Juan C. Sánchez García.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 432/1996, interpuesto por don Juan C. Sánchez García, contra la Orden de 26 de octubre de 1996, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1996.—La Directora general, Carmen González Hernández.

14565 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se corrigen errores en la de 9 de marzo de 1996, por la que se concedían subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Austria en el año 1996.*

Padecido error en dicha Resolución, en cuanto a la falta de un anexo, procede efectuar la siguiente subsanación:

Añadir el anexo III, que se adjunta, en la Resolución de 9 de marzo de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, en que se hacen constar los proyectos que no han sido considerados por la Comisión de Selección, al no haberse presentado la correspondiente contrapartida por parte austriaca.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 4 de junio de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO III

Universidad de La Laguna

Responsable español: Torres Darias, Néstor V. Referencia: HU1995-0011. Responsable austriaco: Kubicek, Christian P. Organismo austriaco: Technische Universität Wien.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14566 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en el recurso número 3/1066/1993, promovido por don Antonio Ruiz Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.066/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Ruiz Gutiérrez, y de otra, como demandada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), representada por el señor Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden de 6 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se modificaba la de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), anulando la adjudicación que esta disposición había hecho en su favor

de la plaza número 194, de Jefe de Área de la Oficina de Empleo de tercera de Villanueva de Córdoba, anunciada mediante Orden de 24 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso, interpuesto por la representación de don Antonio Ruiz Gutiérrez, contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 6 de noviembre de 1992, y de 5 de abril de 1993, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, en cuanto a los extremos impugnados, y consideramos que no se ajustan al ordenamiento jurídico, declarando nula de pleno derecho la actuación administrativa que vino a revocar el nombramiento y toma de posesión del recurrente en el puesto de trabajo de Jefe de Área de la Oficina de Empleo de Villanueva de Córdoba, reconociendo el derecho a ser repuesto en el mismo con efectos del día 14 de agosto de 1992, sin perjuicio de los efectos que puedan producirse con una eventual anulación por la Administración de dicho nombramiento acordada por el procedimiento adecuado, debiéndosele abonar exclusivamente las retribuciones que en su caso haya devengado durante el tiempo en que efectivamente prestó servicios en dicho puesto.

Segundo.—Se desestima la pretensión del actor de reclamación de otra indemnización, como consecuencia del cese que se produjo en el puesto de referencia, articulada en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda publicar el fallo de dicha sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de los Organismos Autónomos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14567 *ORDEN de 13 de junio de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco, formulada por la industria «Frutas Malava, Sociedad Anónima», por una parte, y, por otra, por «Frudecas, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de